REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-017-2024-00030-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fernando Lozano
Demandado	Lina Marcela Martínez

Ha correspondido a este Despacho Judicial la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por el señor **FERNANDO LOZANO**, actuando mediante apoderada judicial contra la señora **LINA MARCELA MARTINEZ** y, revisada la misma, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor del señor FERNANDO LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.604.511, en contra de la señora LINA MARCELA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 67.042.351, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación por Estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- **1.1.** Por la suma de **\$30.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 01.
- 1.2. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.1 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.1 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.4.** Por la suma de **\$10.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 02.
- 1.5. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.4 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.4 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

- **1.7.** Por la suma de **\$10.000.000** m/cte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 03.
- 1.8. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.7 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.9. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.7 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.10.** Por la suma de **\$10.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 04.
- 1.11. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.10 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.12. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.10 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.13.** Por la suma de **\$10.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 05.
- 1.14. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.13 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.15. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.13 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.16.** Por la suma de **\$10.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 06.
- 1.17. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.16 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.18. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.16 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.19.** Por la suma de **\$5.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 09.
- 1.20. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.19 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- **1.21.** Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral

- **1.19** a partir del **día 01 de noviembre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.22.** Por la suma de **\$15.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 08.
- 1.23. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.22 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.24. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.22 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.25.** Por la suma de **\$10.000.000** m/cte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 09.
- 1.26. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.25 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.27. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.25 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.28.** Por la suma de **\$10.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 09.
- 1.29. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.28 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.30. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.28 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **1.31.** Por la suma de **\$10.000.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 11.
- 1.32. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.31 desde el día 26 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
- 1.33. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral
 1.31 a partir del día 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Las Costas se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble

hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-844644**, de propiedad de la demandada **LINA MARCELA MARTINEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.042.351.

Por Secretaría, líbrese oficio y envíese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

CUARTO: Dar cuenta a la DIAN, de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente, a la abogada Cielo Manrique Espada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688 deCali y T.P. 140.891 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del extremo actor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el original de los títulos valores (Pagarés al igual que la Escritura Pública No. 840 del 30 de marzo del 2021), los cuales serán custodiados por cuenta de esta oficina judicial. So pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICARDO/VÁSQUEZ GÓMEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>027</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA Secretario